

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza, con memorial de la apoderada del demandante en el cual aporta constancia de la notificación realizada a la demandada, sin embargo, no se cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 hoy ley 2213 de 2022 y en el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**  
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Auto:       | <b>1380</b>                           |
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>         |
| Demandante: | <b>RAUL ANTONIO RICO CASTEBLANCO</b>  |
| Demandado:  | <b>GIOVANNA VARGAS PEREZ</b>          |
| Radicado:   | <b>76 001 31 10 001 2022 00040 00</b> |
| Providencia | <b>Auto Requiere</b>                  |

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de la apoderada de la parte actora, en el cual allega al expediente constancia de la citación para notificación personal enviada a la demandada, en los términos dispuestos en el artículo 291 CGP en concordancia con el Decreto 806 y ley 2213 de 2022.

Sea lo primero indicar nuevamente que este proceso inició en el año 2022 encontrándose vigente el Decreto 806 de junio de 2020, también es preciso mencionar que en el Auto 613 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el numeral quinto se dispuso:

*“...QUINTO. - Ordenar a la parte interesada adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del decreto 806 de junio de 2020...”*

Con Auto 1380 del 9 de junio de 2022 se requirió a la parte actora para que llevara a cabo la notificación a la demandada en debida forma, en los términos del Decreto 806 de junio de 2020:

*“...**TERCERO. – Requerir** a la parte actora para que se apersona de la actuación a efectos que realice las diligencias pertinentes a fin que acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020, en consecuencia, se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído...”*

Sin embargo, los soportes presentados dan cuenta de una notificación híbrida, es decir una mezcla las dos clases de notificación.

Para mayor claridad se pone de presente a la togada lo indicado en la Sentencia STC8125-2022 proferida por el Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la cual se hace referencia a la necesidad de armonizar las reglas de notificación existentes con el uso de las TIC.

Sea preciso indicar que en esta demanda se ordenó la notificación en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2022 hoy Ley 2213 de 2022, tanto en el mandamiento de pago como en el requerimiento anterior, se le ha solicitado a la parte actora dar cumplimiento a lo allí dispuesto, bien sea dando prelación a la notificación por mensaje de datos como lo indica la norma o a la dirección reportada en la demanda, pero de acuerdo con los términos estipulados en la ley 2213 de 2022, puesto que hacer una mezcla de las dos reglas vigentes genera confusión para el conteo de términos y dar el impulso correspondiente al proceso.

Insiste el despacho en que para este proceso se ordenó la notificación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Nuevamente se le indica a la togada que una notificación no practicada en debida forma puede conllevar a autos inhibitorios que ocasionan demoras en el curso del proceso y nulidades.

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

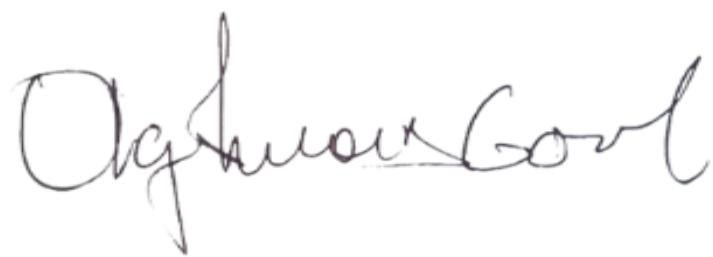
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Incorporar** al expediente para que obren y consten las comunicaciones que fueron allegadas a través del correo electrónico institucional.

**SEGUNDO.** – **No tener** por surtida la notificación a la demandada por lo expuesto en este proveído

**TERCERO.** – **Requerir** a la parte actora a efectos que realice las diligencias pertinentes y acredite el trámite de la notificación, como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

**ESTADO No. 131**

**EN LA FECHA 17 de agosto de 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE